



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 357-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 9 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal formulada por el Consorcio Software y Consultoría Promesa S.A. – AB & AB Tecnologías de la Información S.A. , mediante comunicación recibida el 23 de mayo de 2008, subsanada mediante comunicación recibida el 03 de junio de 2008 (Expediente N° 156-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 096-2008 del 11 de junio del presente año suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero del 2006, el Consorcio Software y Consultoría Promesa S.A. – AB & AB Tecnologías de la Información S.A. y el Banco de Materiales celebraron el Contrato N° 7-010-2006-BANMAT para la prestación de servicios de consultoría para la actualización de sistemas informáticos, en virtud del Concurso Público N° 0003-2005-BANMAT;

Que, la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que mediante carta de fecha 09 de mayo del presente año, el Banco de Materiales tomó conocimiento de la designación como Árbitro del señor abogado Jaime Montani Lavalle, nombramiento realizado por el Consorcio Software y Consultoría Promesa S.A. – AB & AB Tecnologías de la Información S.A. luego de solicitar el inicio del proceso arbitral para solucionar la controversia surgida entre las partes;

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 04 de marzo del presente año, el Consorcio Software y Consultoría Promesa S.A. – AB & AB Tecnologías de la Información S.A. tomó conocimiento de la designación como Árbitro del señor abogado Jesús Anglas Castañeda, nombramiento realizado por el Banco de Materiales luego de contestar la solicitud de arbitraje formulada por la contratista;

Que, ante la falta de acuerdo entre los Árbitros previamente designados, el Consorcio Software y Consultoría Promesa S.A. – AB & AB Tecnologías de la Información S.A. solicitó a este Consejo la designación del Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias suscitadas entre las partes;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, este Consejo procede a designar al Presidente del Tribunal correspondiente;



Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Presidente del Tribunal, en defecto del acuerdo de los árbitros previamente nombrados, al señor abogado Carlos Ruska Maguiña, para que resuelva la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente